



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38 y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investigan los hechos relatados por Mario Jorge C quien denunció en sede policial el faltante de un cheque de pago diferido, de su cuenta corriente, que se encontraba completo y al portador, que luego fue presentado al cobro y rechazado por esa exposición. Indicó, además, que sospecha del desapoderamiento del cartular de los anteriores inquilinos del depósito que arrienda para su negocio, en tanto previamente habrían retirado sin su autorización diversos elementos del lugar y quien intentó cobrar el documento era empleado de una de esas firmas.

La juez de esta ciudad declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido fuera de su jurisdicción (fojas 102/103).

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución al entender, por un lado, que el intento de cobro del cheque ocurrió en este ámbito territorial y, por otro, que las circunstancias que rodearon a su supuesta sustracción constituyen una mera sospecha (fojas 108/109).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular mantuvo su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 112/113).

V.E. tiene dicho en reiterados precedentes que la sustracción de los cheques constituye un hecho distinto del uso ilícito que posteriormente se realiza con ellos (Fallos: 321:241).

En este sentido, conforme la doctrina de Fallos: 315:2570 y en tanto la justicia provincial no ha cuestionado su competencia para entender en

el presunto robo, estimo que a ella corresponde profundizar la investigación en ese sentido.

Por lo demás, en tanto no surge el lugar en el que habría sido entregado el cheque extraviado o sustraído, lo que resulta relevante a los efectos de determinar la competencia de acuerdo a la doctrina de Fallos: 328:315, estimo que corresponde a la justicia de esta ciudad, que primero conoció en los hechos y declinó la competencia sin incorporar los elementos necesarios, continuar con la pesquisa, sin perjuicio de lo que resulte una vez determinada la causa y el lugar de la entrega fraudulenta de los documentos (Fallos: 339:1702).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:44